

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda Reconvención Divorcio Contencioso/Rad. 2022-00115-00

De la revisión de las actuaciones se tiene que, en auto del 12 de julio de 2022, se admitió demanda de Reconvención dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido por MEIBER CASTILLO PERLAZA a través de apoderado judicial contra HELEN USNEY CABEZAS VALENCIA y se ordenó su notificación, requerimiento último de lo que no obra constancia de su cumplimiento en el expediente.

Empero lo anterior, en memorial allegado el día 30 de julio de 2023 por la apoderada de la señora HELEN USNEY CABEZAS VALENCIA, indicó que “...*Aclaración que es de vital conocimiento al despacho, en virtud. Al desvío que hace aquí el demandado con la contrademanda, interpuesta, con el ánimo de presentarse como víctima.*” (subrayas fuera del texto), dejando entrever el conocimiento de la demanda de reconvención, pero no de la providencia admisorio, por lo que no se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Estatuto Procesal, debiendo requerirse nuevamente a la parte demandante en reconvención proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 12 de julio de 2022 y poder llevar a feliz término el trámite que nos ocupa.

Por otro lado, se exhorta a la secretaría del despacho, proceda de inmediato a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto del 12 de julio de 2022 de la demanda principal.

Por lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante en reconvención para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral segundo del auto del 12 de julio de 2022, esto es: “*NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada reconvénida HELEN USNEY CABEZAS VALENCIA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 inciso 2 del Código General del Proceso. Actuación procesal a cargo del extremo demandante en reconvención, quien allegará al despacho los soportes respectivos de dicha gestión.*”.

SEGUNDO. Por la secretaría del despacho, procédase de inmediato a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto del 12 de julio de 2022 de la demanda principal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 001 Hoy 12 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad Hoc